

y finalmente suatituir este poder de un manera espe-
 cial o general una o muchas veces, reasumiendo en
 ejercicio, cuando lo crea conveniente. Usted señor
 Notario agregará las cláusulas de ley = Chimbabote, diez
 de octubre de mil novecientos once = C. Lisa No. 4 de Quito. Se
 elevó a instrumento público la minuta preinserta y se agre-
 gó en la forma el número ciento once, después de sumas li-
 das por omi el Notario las prescripciones de los artículos cin-
 cientos treinta y cinco y siguientes del Código de Leyes de
 Comercio Civil; e instruida la escritura al contenido y re-
 sultado de esta escritura, se ratificó en ella y firmó con
 los testigos don Aurelio Rodríguez Figueroa, don César Pardo
 y don Andrés Recarte, todos mayores de edad, de esta comu-
 nidad; de que doy fe



C. Lisa M. S. de Quito
 Aurelio Rodríguez Figueroa
 César Pardo
 Andrés Recarte
 Notario Público

1914. En Chimbabote, a diez de octubre de mil novecientos once, ante
 el Notario y testigos que al final se expresarán, fue
 hecha una compraventa de una parte don Enrique Gotteri, nato-
 ralmente de la ciudad de Pinar, y vecino de esta ciudad, casado, agri-
 cultor, y de la otra don Ramón Mosalías, natural
 de España y vecino de esta ciudad, casado, con-
 tinente de febril, de mil novecientos once, de los
 testigos don Aurelio Rodríguez Figueroa, don César Pardo y don Andrés Recarte, todos
 mayores de edad, por su propio derecho,
 inteligentemente en el idioma castellano y igualmente en español

Ciento ochentitres



para contratar a quienes de ahora en adelante y de ahora en adelante
 que elvato a escritura pública la minuta que se
 con el certificado de Alcabala, me entregamos, del tenor
 siguiente: Compañía Nacional de Recaudación - Cer-
 tificado de pago de alcabala de enajenaciones - N.º 1000
 de ciento ochentitres mil setecientos treinta y tres. Tenor
 Juan Obispo de H. en atenta la cantidad de ochocientos
 ochenta y tres mil setecientos treinta y tres por el dos por ciento sobre el ca-
 pital de ochocientos ochenta y tres mil setecientos treinta y tres, en que esta gra-
 va conforme a la ley de la materia, el contrato de compra ven-
 ta del cinco en cinco por ciento de un predio urbano, que
 celebra don Enrique J. Torres con don Ramón Masabias,
 según minuta de diez de octubre de mil novecientos once
 Chimbote, a diez de octubre de mil novecientos once.
 Por la Compañía Nacional de Recaudación - J. A. Gas-
 Minuta. Tenor Notario. Sirva usted entendiendo en
 Registro de escrituras públicas, una por la cual caute
 que yo Enrique J. Torres doy en venta real y enajenación
 perpetua a don Ramón Masabias, el cinco en cinco
 por ciento de la finca de mi propiedad situada en la
 calle Deuda o gran de esta ciudad, signada con el nú-
 mero seiscientos y cuya area total es de seis varas de
 frente por seiscientos de fondo; y limita al Norte con la
 testamentaria de Vicente Cabezas; al Sur, con la de
 Juan Pachas; al Este, con finca de Dolores Mateo y al
 Oeste, con la citada calle Deuda o gran; haciéndome
 tanque el enajenado por ciento restante, lo vendi
 a don Agustín G. Torres en diez de abril último por
 ante el Notario don Lizardo F. Mora. El precio en
 que hay efectivo la venta materia de este contrato, es

la cantidad de ochocientos setenta y seis que he recibido
 del comprador a mi entera satisfacción, declarando
 que es en justo precio y que no hay lesión en el contrato, pero
 renuncio el mayor precio que tener por ahora, cediendo a los y
 trasfiriendo a su comprador, con sus usos, costumbres,
 servidumbres y demás derechos anexos a la propie-
 dad que vende y que fui adquirida por adjudicación
 en el primer que por quintero se siguió a la venta. Proa-
 lia. 6. vinta de Tachas. Esta parte que vende se halla
 libre de todo gravamen y por el virtud de esta escri-
 tura el comprador tomará la tenencia y posesión, sin
 necesidad de otro acto. Yo, Ramón Mañalías, acepto
 este contrato en las condiciones estipuladas y usó de
 señor Notario formalizado con arreglo a ley. Chin-
 cha Alto, octubre diez de mil novecientos once. E. Got-
 ri. J. Mañalías. Corresponde a la presente minuto el
 certificado de alcabala de un sueldo y un número
 doscientos cuarenta y seis setecientos treinta y tres
 por el que se ha cobrado diecisiete ochocientos cuen-
 tanos de plata. He pagado la contribución urbana
 hasta el primer sueldo de mil novecientos once.
 Puede registrarse en Chincha Alto, diez de octubre de mil
 novecientos once. Por la buena fe y satisfacción de
 caudales J. A. Proas. Se elevó a instrumento
 público la minuta precedente y se agregó a su
 legajo con el número veinte y seis, después de cum-
 plido por mí el Notario las prescripciones de los
 artículos setecientos treinta y tres y siguientes del Có-
 digo de Enjuiciamiento Civil. Se insertó en los otros
 folios del contenido y resultados de esta escritura y

Ciento ochenticuatro



1911
SELLO 4° - QUINTAVIA

del artículo sétimo de la Ley de Registro, se ratifi-
camos en ellos firmamos con los testigos don An-
tonio Rodríguez Figueroa, don Cesar Raffo y don Andrés
Recarte, todos mayores de edad, de esta ciudad, de
que doy fe.

Mother
Antonio Rodríguez Figueroa
Cesar Raffo
Antonio Recarte
Juan Amveto Fernández
Notario Público

125

En Chucho Alta, a diez de octubre de mil novecientos once au-
temiel Notario y testigos que al final se expresarán, fueron
presentes, de una parte don Agustín G. Forno, natural de
Italia y vecino de esta ciudad, casado, comerciante; y de
la otra, don Ricardo Carrillo, natural de Lima y vecino
de esta ciudad, soltero, empleado, ambos mayores de
edad, inteligentes en el idioma castellano, legos, un-
quien G. a to capaces para contratar a quienes de un por doy fe, y
Carrillo Ricar- dijeron: que elevare a escritura pública la minuta
de por el aso- que firmada me entregame junto con el certificado al
las Ramón. tenor siguiente: Compañía Nacional de Recorda-
Se da primer un Certificado de pago de alcabala de una ma-
testimonio en cimes: Número de ciento noventa y siete mil setien-
dos de un por de tres y treinta y tres Juan Amveto F. la abnada la
mil novecientos cantidad de doce mil seicenta y cuatro de plata por
doy fe. a dos por ciento sobre el capital de seiscientos

Se da primer un testimonio en dos de un por mil novecientos doy fe.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**